

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Referencia. 11001 3103 022 2017 00490 00

1. Se proceden a resolver el recurso de reposición¹ interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra el auto proferido el 7 de julio del año en curso², por medio del cual, se fijó fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes objeto de división.

En lo medular, el censor alegó que no debió disponerse una nueva fecha para la aludida almoneda como quiera que la solicitud tendiente a ello no expresó los motivos que justificaran tal petición; por el contrario, se observa en incumplimiento de las cargas del demandante para llevar a cabo la subasta, por lo que consideró debe disponerse la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Para resolver, la censura en comentario, basta con destacar, que en el presente asunto se encuentran estructurados los presupuestos legales para el señalamiento de la fecha de remate, en la medida que previamente se profirió auto que ordenó la división *ad valorem* suplicada³, al paso que los inmuebles objeto de la pretensión se encuentran debidamente secuestrados⁴.

Ahora, según dispone el artículo 411 del Código General del proceso, el remate en el proceso divisorio se *“tramitará en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo”*.

En ese contexto, se destaca que el artículo 448 *ibídem* preceptúa que para que se señale la subasta es necesario que medio

¹ Pdf.043

² Pdf.040

³ Pdf.001, Folio 767

⁴ Pdf. 001, Folio 944

solicitud de partes, que en dicho auto se realizará control de legalidad; a su turno, los cánones 450 y 451 *ejúsdem* establecen respectivamente, los presupuestos de la publicación del remate y la audiencia de almoneda; sin que en ninguna de dichas normas se disponga, que el interesado en la diligencia debe necesariamente allegar la publicación del remate, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues la única consecuencia de tal conducta es que no se pueda llevar a cabo la subasta.

De igual forma, las citadas disposiciones no preceptúan que la solicitud de una nueva fecha de remate deba estar justificada, como si sucede, para la audiencia de que trata el artículo 372 *ibídem*, pues se reitera la inactividad del interesado acarrea, se insiste, que la almoneda no se pueda realizar.

Finalmente debe decirse, que tampoco resulta viable disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito (art. 317 *ib*), como quiera que en el auto de 7 de julio de 2022 no se le requirió a la parte demandante en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso para el cumplimiento de alguna carga que perentoriamente se debía cumplir en 30 días, y tampoco este ha permanecido inactivo por más de 1 año, de modo que no se dan los requisitos para la declaratoria suplicada por el censor.

Por todo lo expuesto, se considera que no le asiste razón alguna a la recurrente para la revocatoria del auto censurado, por lo que este será refrendado. Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER INCOLUME el auto de 7 de julio de 2022.

2. Previo a fijar una nueva fecha de remate, se considera necesario requerir al secuestre **José Luis Delgado Arenas** (fl. 81 pdf. 06 C. 06), para que en 5 días, con arreglo al artículo 51 *ibídem*, brinde al Juzgado informe de su gestión, sin perjuicio de su deber de rendir cuentas, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales pertinentes. Comuníquesele por telegrama.

En el mismo término se requiere a las partes para que informen al Despacho quien tiene actualmente la custodia y administración del predio objeto del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caca7cb6233ae2062572cc0fa6f9426d5c1e39517e09792de7549034217ba361**

Documento generado en 25/10/2022 02:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>